



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 006-2024

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y revocación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que el citado Decreto No. 307-01, establece que las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, las personas interesadas en la operación de estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), deberán

Página 1 de 11

2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. / AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA PARA OPERAR LA ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) "ATLANTIC JUMA", OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 294-2019 DE FECHA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

previamente obtener las aprobaciones establecidas en las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: Los ayuntamientos, el Cuerpo de Bomberos, Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA); y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 14, Párrafo II del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha sido creada la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, como una Dirección Sustantiva con el objetivo de asegurar que las estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV) y estaciones que combinen el expendio de GNV con otro combustible, se establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y que dicha dirección ha pasado a ser la continuadora jurídica del antiguo Plan Regulador Nacional de Estaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 73-17 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue establecido un nuevo procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) y plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y al efecto, el artículo tercero de la preindicada resolución dispone que las licencias para la operación de estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) y envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio (anteriormente Plan Regulador Nacional) y el cumplimiento de los demás requisitos consignados en el mismo artículo.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 74-17 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue creado el Registro Nacional de Estaciones de Expendio de Combustibles, que señala como requisito obligatorio a todas las estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Gasoil), plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), estaciones de expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) y estaciones de expendio mixtas Categoría II (Combustibles Líquidos-GNV) y Categoría III (GLP-GNV) que a la fecha de la entrada en vigencia se encontraran operando en todo el territorio de la República Dominicana.

AS

Página 2 de 11

2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. / AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA PARA OPERAR LA ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) "ATLANTIC JUMA", OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 294-2019 DE FECHA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

CONSIDERANDO: Que a través de las comunicaciones de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), las sociedades comerciales **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, como entidad absorbente y ATLANTIC PETROLEUM, S.A., como absorbida informaron a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que se encontraban en proceso de reorganización societaria, consistente en la fusión por absorción.

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio No. 1025 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), informó su no objeción al proceso de reorganización societaria, consistente en la fusión por absorción, llevado a cabo entre ATLANTIC PETROLEUM, S.A., como empresa absorbida y la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, como entidad absorbente.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 294-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial ATLANTIC PETROLEUM, S.A., la Licencia de Operación de Establecimiento de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), con tres (3) dispensadores, ubicada en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, coordenadas E.355726.46 N.2089982.06.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la indicada Resolución No. 294-19, la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, emitió en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Constancia de Registro Permanente de Estación de Expendio de Combustibles, código No. PE-01-2019-16-48-28 mediante el cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), certifica la inscripción en el Registro Nacional de Estaciones de Expendio de Combustibles, de la estación de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominada "*Atlantic Juma*", la cual cuenta tres (3) dispensadores, con una capacidad de almacenamiento de treinta y cinco mil (35,000) galones, ubicada en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, coordenadas E.355726.46 N.2089982.06.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 324-21 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó y modificó en torno al periodo de vigencia, a la sociedad comercial ATLANTIC PETROLEUM, S.A., la Licencia de Operación de Establecimiento de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Atlantic Juma*", ubicada en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, coordenadas E.355726.46 N.2089982.06., otorgada mediante la citada Resolución No. 294-19.

CONSIDERANDO: Que mediante el proyecto de acuerdo de fusión por absorción suscrito en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la sociedad comercial ATLANTIC

AS Página 3 de 11

2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. / AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA PARA OPERAR LA ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) "ATLANTIC JUMA". OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 294-2019 DE FECHA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

PETROLEUM, S.A., en calidad de sociedad absorbida, transmitió la totalidad de sus activos mobiliarios, inmobiliarios y pasivos que conformaban su patrimonio social, a favor de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, en calidad de sociedad absorbente.

CONSIDERANDO: Que mediante el adendum al proyecto de acuerdo de fusión por absorción suscrito en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023), las sociedades comerciales **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)** y ATLANTIC PETROLEUM, S.A., modifican los términos del proyecto de acuerdo de fusión por absorción suscrito en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que mediante la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha primero (1ro.) de julio de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, como entidad absorbente aprobó el proyecto de acuerdo de fusión por absorción de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y su adenda de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023), suscrito con la entidad ATLANTIC PETROLEUM, S.A., en calidad de sociedad absorbida.

CONSIDERANDO: Que mediante la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha primero (1ro.) de julio de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial ATLANTIC PETROLEUM, S.A., como empresa absorbida aprobó el proyecto de acuerdo de fusión por absorción de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y su adenda de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023), suscrito con la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, como entidad absorbente.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, debidamente representada por el señor Rahonel Vargas, en su calidad de Gerente General, solicitó la no objeción al traspaso de la titularidad de la Licencia de Operación de Establecimiento de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Atlantic Juma*" otorgada a través de la Resolución No. 294-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), renovada y modificada mediante la Resolución No. 324-21 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ambas dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y la no objeción emitida por el área sustantiva correspondiente, la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada del cambio de titularidad solicitado.

Página 4 de 11

2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. / AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA PARA OPERAR LA ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) "ATLANTIC JUMA", OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 294-2019 DE FECHA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 317-72 que reglamenta la instalación de estaciones de servicio o puestos para el expendio de gasolina en las avenidas y calles principales de las zonas residenciales de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros, de fecha veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972).

VISTA: La Ley No. 407-72 que regula la venta de gasolina, diésel oíl, aceites, lubricantes y otros productos similares, de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972).

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) de fecha primero (1^{ero}) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AS

Página 5 de 11

2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. / AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA PARA OPERAR LA ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) "ATLANTIC JUMA", OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 294-2019 DE FECHA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento orgánico funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTA: La Resolución No. 73-17, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual se establece un procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución No. 74-17 crea el Registro Nacional de Estaciones de Expendio de Combustibles, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución No. 265-23, que unifica los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTAS: Las comunicaciones de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante las cuales las sociedades comerciales **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**, como absorbente y ATLANTIC PETROLEUM, S.A., y entidad absorbida, informaron a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), del proceso de reorganización societaria, consistente en la fusión por absorción.

VISTO: El oficio No. 1025 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), a través del cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), comunica su no objeción al proceso de reorganización societaria, consistente en la fusión por absorción entre las sociedades comerciales ATLANTIC PETROLEUM, S.A., y **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**.

AS

Página 6 de 11

2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. / AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA PARA OPERAR LA ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) "ATLANTIC JUMA", OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 294-2019 DE FECHA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 294-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial ATLANTIC PETROLEUM, S.A., la Licencia de Operación de Establecimiento de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), con tres (3) dispensadores, ubicada en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, coordenadas E.355726.46 N.2089982.06.

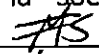
VISTA: La copia fotostática de la Constancia de Registro Permanente de Estación de Expendio de Combustibles, código No. PE-01-2019-16-48-28, mediante el cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), certifica la inscripción en el Registro Nacional de Estaciones de Expendio de Combustibles, de la estación de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominada "*Atlantic Juma*", la cual cuenta tres (3) dispensadores, con una capacidad de almacenamiento de treinta y cinco mil (35,000) galones, ubicada en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, coordenadas E.355726.46 N.2089982.06.

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 324-21 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó y modificó en torno al periodo de vigencia, a la sociedad comercial ATLANTIC PETROLEUM, S.A., la Licencia de Operación de Establecimiento de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Atlantic Juma*", ubicado en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, coordenadas E.355726.46 N.2089982.06., otorgada mediante la citada Resolución No. 294-19.

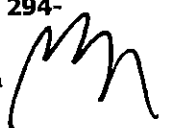
VISTA: La copia fotostática del proyecto de acuerdo de fusión por absorción suscrito en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual ATLANTIC PETROLEUM, S.A., en calidad de sociedad absorbida transfiere la totalidad de sus activos mobiliarios, inmobiliarios y pasivos que conformaban su patrimonio social, a favor de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, en calidad de sociedad absorbente.

VISTA: La copia fotostática del adendum al proyecto de acuerdo de fusión por absorción suscrito en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023), entre las sociedades comerciales **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)** y ATLANTIC PETROLEUM, S.A., mediante el cual se modifican los términos del proyecto de acuerdo de fusión por absorción suscrito en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha primero (1ro.) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual la sociedad comercial

 Página 7 de 11

2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. / AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA PARA OPERAR LA ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) "ATLANTIC JUMA", OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 294-2019 DE FECHA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

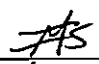
PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL), como entidad absorbente aprueba el proyecto de acuerdo de fusión por absorción de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y su adenda de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023), suscrito con la entidad y ATLANTIC PETROLEUM, S.A., en calidad de sociedad absorbida.

VISTA: La copia fotostática de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha primero (1ro.) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual la sociedad comercial ATLANTIC PETROLEUM, S.A., en calidad de sociedad absorbida aprueba el proyecto de acuerdo de fusión por absorción de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y su adenda de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023), suscrito con la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, como entidad absorbente.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-SCE-020-117287 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través de los cuales la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, debidamente representada por el señor Rahonel Vargas, en su calidad de Gerente General, solita el traspaso de la titularidad de la Licencia de Operación de Establecimiento de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Atlantic Juma*", ubicada en la autopista Duarte, tramo Bonaó-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonaó, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, otorgada a través de la Resolución No. 294-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), renovada y modificada mediante la Resolución No. 324-21 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ambas dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 4787 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100009250, ambos de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, por concepto de no objeción a traspaso de titularidad de licencia de operación de estaciones de expendio, por un monto de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, a saber: estatutos sociales de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil nueve (2009); acta y nómina de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha primero (1ro.) de julio de dos mil veintitrés (2023); certificado de Registro Mercantil No. 30MN expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Monseñor Nouel, Inc.; certificado de Nombre Comercial "*Propetrol*" No. 23032

 Página 8 de 11

2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. / AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA PARA OPERAR LA ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) "ATLANTIC JUMA", OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 294-2019 DE FECHA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0223954338180 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 3742902 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes FIR CONSULTING, S.R.L., correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), presentados por la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**.

VISTA: La copia fotostática de la póliza No. 1-2-831-0100148 de Responsabilidad Civil General Exceso, de la aseguradora La Colonial, S.A., vigente hasta el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), contratada por la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, en la cual se consta que el Establecimiento de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), ubicado en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, Republica Dominicana, tiene cobertura bajo esta.

VISTA: La copia fotostática del certificado de título sobre el inmueble identificado como designación catastral 305859699766, que tiene una superficial de 7,731.45 metros cuadrados, matrícula No. 0700030134, ubicado en el municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, emitido por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil catorce (2014), mediante el cual declara el derecho de propiedad a favor de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**.

VISTA: La copia fotostática de la certificación del estado jurídico del inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Higüey, en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual, indica que el inmueble identificado como 305859699766, que tiene una superficie de 7,731.45 metros cuadrados, matrícula No. 0700030134, ubicado en el municipio de

AS
Página 9 de 11

2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. / AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA PARA OPERAR LA ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) "ATLANTIC JUMA", OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 294-2019 DE FECHA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

Bonao, provincia Monseñor Nouel, es propiedad de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**.

VISTA: El original del oficio No. 6217 de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), remite a la Dirección Jurídica el expediente codificado G-Bonao-15, a fin de que sea evaluado de conformidad con la normativa vigente aplicable; al tiempo que expresa su no objeción a la solicitud de traspaso de titularidad de la Licencia de Operación de Establecimiento de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), ubicado en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, Republica Dominicana coordenadas: E:355726.46 N:2089982.06, formulada por la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**.

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZA, el traspaso de la titularidad de la Licencia de Operación del Establecimiento de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), que cuenta con tres (3) dispensadores, ubicada en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, coordenadas E.355726.46 N.2089982.06, otorgada a través de la Resolución No. 294-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), renovada y modificada, mediante la Resolución No. 324-21 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ambas dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para que en lo adelante se lea como titular de esta, la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-20-00171-3.

PÁRRAFO: Se ordena a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio a realizar los cambios en los registros internos de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), correspondiente a la Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), indicada en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, deberá mantener vigentes las autorizaciones, permisos, no objeciones así como cualquier otra habilitación emitida por las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas intervienen en la operación de estación de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), a saber: Alcaldías, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), Defensa Civil, Dirección General de Catastro; Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA); y en el caso de que se trate de

Página 10 de 11

2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. / AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA PARA OPERAR LA ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) "ATLANTIC JUMA", OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 294-2019 DE FECHA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

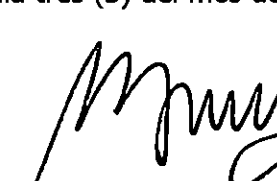
una estación de Combustibles que se encuentre en zona turística, en la cercanías de puertos o aeropuertos los correspondientes permisos del Ministerio de Turismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Autoridad Portuaria Dominicana, así como cualquier otra entidad que corresponda. Quedando a responsabilidad de la parte interesada obtener cualquier otro permiso que fuera necesario de acuerdo con la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los demás aspectos, la Resolución No. 324-21 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que renueva y modifica, la Resolución No. 294-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ambas dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mantiene sus efectos jurídicos, obligaciones y vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a los términos de la Resolución No. 265-2023, mediante la cual se unifican los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), tabla II de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, literal A, numeral 26, el monto a pagar por la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, por concepto de otorgamiento de no objeción a traspaso de licencia de estación de expendio de combustibles líquidos, es de **CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,000.00)**.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, proceda a retirar copia certificada de esta.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día tres (3) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


VÍCTOR O. BISNO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
